



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

09 MAYO 2017

GA

002013

Señores
ESE HOSPITAL DE BARANOA
CENTRO DE SALUD DE PITAL DE MEGUA
Dr. Pedro Luis Araujo Zarate
Dir Calle 15 No 11-50
Corregimiento de Pital de Megua
Baranoa-Atlántico.

Referencia: Auto 00000596 del 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp. 0126-377
Elaboró: Jazmine Sandoval H. Abogada - G. Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000596 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE BARANOA-CENTRO DE SALUD DE PITAL DE MEGUA.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución No. 000270 del 16 de mayo de 2016, aclarada mediante Resolución No.000287 del 20 de mayo de 2016, y en uso de las facultades legales, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 780 de 2016, Resolución 0631 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Situación Fáctica

Con el objeto de efectuar el seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por la Corporación a la ESE HOSPITAL DE BARANOA-CENTRO DE SALUD DE PITAL DE MEGUA, identificado con NIT 890.103.002-7, y ubicado en el municipio de Baranoa-Atlántico. Los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita de seguimiento ambiental y emitieron el Concepto Técnico N° 000131 del 17 de febrero de 2017, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

La ESE Hospital de Baranoa, Centro de salud del corregimiento de Pital de Megua (Atlántico) se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- ✓ Consulta externa
- ✓ Servicio de odontología (cuenta con una unidad Odontológica)
- ✓ Programas de Promoción y Prevención.
- ✓ Toma de muestra.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, 7:00 am a 11:00 am de Lunes a Viernes, el servicio de Programas de Promoción y Prevención por enfermería hasta las 3:00 pm, con un volumen de pacientes atendidos por día de 30.

ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
Auto N°00001604 del 30 de Diciembre del 2014, Notificado el 07 de Mayo de 2015.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital de Baranoa, Puesto d Salud del corregimiento de Pital de Megua, identificado con Nit N°890.103.002-7.: a) Reportar los periodos en la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM, como lo estipula el Artículo 24 del Decreto 4741b del 2005 y Artículo 5 de la Resolución 1362 del 2007. b) Realizar un programa interno de salud ocupacional como lo estipula la Resolución 1164 del 2002. c) Implementar un protocolo de bioseguridad y capacitar al personal encargado. d) Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo a lo

5/3/17

52

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000596 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL
DE BARANOA-CENTRO DE SALUD DE PITAL DE MEGUA.

	establecido en el Decreto 351 del 2014, Artículo 6 Capítulo III. e) Tramitar el permiso de vertimiento, como lo establece el Decreto 3930 del 2010 Artículo 41.
Auto N° 00000783 de 2016, Notificado el 25 de Octubre de 2016.	Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la ESE Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Pital de Megua.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Hospital de Baranoa, Centro de Salud de Pital de Megua, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016 donde se observó:

ESE Hospital de Baranoa, Centro de Salud del corregimiento de Pital de Megua, ha contratado los servicios de la empresa especializada SAE, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados, sin embargo en la visita de inspección realizada el 04 de Enero de 2017, no se evidenció el contrato suscrito entre las partes al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes de la empresa especializada, de igual manera esta información no ha sido enviada a la Corporación Regional Autónoma de Atlántico CRA.

En cuanto a la frecuencia de recolección de los residuos generados por el Centro de Salud de Pital de Megua no se obtuvo información.

Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa INTERASEO con una frecuencia de recolección de dos veces por semana.

El personal encargado de la recolección de los residuos utiliza los elementos de protección personal (guantes, tapa boca, delantal, zapato cerrado) para realizar la labor, esta recolección interna se realiza en un carro recolector dos veces al día al iniciar y al terminar la jornada en el área donde se generan los residuos para posteriormente ser llevadas al área de almacenamiento central a la espera de la empresa especializada para su disposición final.

Los residuos generados son embalados, sin embargo no están siendo rotulados ni etiquetados así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016.

La ESE Hospital de Baranoa, Centro de Salud del corregimiento de Pital de Megua no aportó al momento de la visita de inspección realizada el 04 de enero de 2017 el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS y el respectivo protocolo de bioseguridad de la entidad, de igual manera esta información no se encontró en el expediente de la entidad.

La entidad no aportó durante la visita de inspección realizada el 04 de Enero de 2017 los formatos RH1 y RHPS, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 y 4 de la Resolución 1164 de 2002, información que no ha sido enviada a la Corporación Regional Autónoma del Atlántico CRA, no se encuentra en el expediente.

Jaime

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000596 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE BARANOA-CENTRO DE SALUD DE PITAL DE MEGUA.

ESE Hospital de Baranoa, Centro de Salud del corregimiento de Pital de Megua cuenta con un área de almacenamiento Central para la recolección de los residuos hospitalarios y ordinarios, la cual cuenta con salida independiente, no se encuentra señalizada como tal y no cuenta con extintor, no fue posible verla internamente y evidenciar sus características debido a que la persona encargada no se encontraba en la entidad al momento de la visita de inspección realizada el 04 de enero de 2017

Los vertimientos líquidos son provenientes de los baños, actividades de limpieza y Procedimientos Odontológicos, los cuales son vertidos a poza séptica, de lo cual no se evidencio el mantenimiento respectivo durante la visita realizada el 04 de Enero de 2017, el tratamiento que se le realiza.

El agua utilizada en los servicios ofrecidos por ESE Hospital de Baranoa, Centro de Salud del corregimiento de Pital de Megua, es suministrada por la empresa de acueducto de Sibarco ACOCLAN.

REVISION DEL EXPEDIENTE 0126-377.

ESE Hospital de Baranoa, Centro de Salud del corregimiento de Pital de Megua, no cumplió con los requerimientos estipulados en el Auto N°00001604 de 2014, Notificado el 07 de Mayo de 2015, incumpliendo en el reporte de los periodos en la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM, realización de un programa interno de Salud Ocupacional como lo estipula la Resolución 1164 de 2002, la implementación de un protocolo de bioseguridad de la entidad y su capacitación al personal, evidencia de la entrega de los residuos debidamente embalados, rotulados y etiquetados y la tramitación del permiso de vertimientos líquidos como lo establece el Decreto 1076 del 2015.

CUMPLIMIENTO

Auto N° 00001604 de 2014, Notificado el 07 de Mayo de 2015.	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Pital de Megua, identificado con Nit. N° 890.103.002-7, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:	
a) Reportar los periodos en la plataforma de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM, como lo estipula el Artículo 24 del Decreto 4741 del 2005 y Artículo 5 de la resolución 1362 del 2007.	No cumplió, información no encontrada en la consulta del SIUR de fecha del 04 de Enero de 2017.
b) Realizar un programa interno de Salud Ocupacional como lo estipula la Resolución 1164 de 2002.	No cumplió, información no encontrada en el expediente.
c) Implementar un protocolo de bioseguridad y capacitar al personal encargado.	No cumplió, información no encontrada en el expediente.
d) Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido	No cumplió, información no encontrada en el expediente.

basal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000596 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE BARANOA-CENTRO DE SALUD DE PITAL DE MEGUA.

en el Decreto 351 del 2014, Artículo 6 Capítulo III.	
e) Tramitar el permiso de vertimientos líquidos	No cumplió, información no encontrada en el expediente.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita a la ESE Hospital de Baranoa, centro de Salud del corregimiento de Pital de Megua y revisada la información del expediente N° 0126-377 se puede concluir:

- La entidad ha contratado los servicios con la empresa especializada SAE, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios generados, de lo cual no se evidencio durante la visita de inspección realizada el 04 de Enero de 2017 el contrato suscrito al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes por parte de la empresa especializada, de igual manera esta información no ha sido enviada a la Corporación Regional Autónoma del Atlántico CRA, no reposa en el expediente.
- Los residuos son embalados, sin embargo no están siendo rotulados y etiquetados, según lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016, información requerida anteriormente mediante Auto N°1604 de 2014, Notificada el 07 de Mayo de 2015.
- ESE Hospital de Baranoa, Centro de Salud del corregimiento de Pital de Megua no ha enviado a la Corporación Regional Autónoma de Atlántico CRA información correspondiente a los recibos de recolección emitidos por la empresa especializada en la recolección, cronogramas de capacitación, actas de capacitación con su respectivo registro de firmas, los formatos mensuales RH1 Y RHPS generados de su actividad diaria debidamente diligenciados, como lo establecen los Anexos 3 y 4 del manual de procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos adoptado por la Resolución 1164 de 2002, información que de igual manera no fue aportada durante la visita de inspección realizada el 04 de Enero de 2017.
- ESE Hospital de Baranoa, Centro de Salud del corregimiento de Pital de Megua, no cuenta con la implementación del debido protocolo de desactivación de los residuos cortopunzantes y mercuriales de amalgama, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 7.2.4.2 de la Resolución 1164 de 2002.
- ESE Hospital de Baranoa, Centro de salud del corregimiento de Pital de Megua no apporto durante la visita de inspección realizada el 04 de Enero de 2017 el Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS y el respectivo protocolo de bioseguridad de la entidad el cual fue requerido anteriormente mediante el Auto N° 1604 de 2014, Notificado el 07 de Mayo de 2015, información que no fue encontrada en el expediente de la entidad.
- La entidad cuenta con área de almacenamiento central, la cual no se pudo verificar durante la visita de inspección realizada el 04 de Enero de 2017 si cumple con los mínimos requisitos exigidos en el Numeral 7.2.6.2 de la resolución 1164 de 2002 Manual de Procedimiento para los Residuos Hospitalarios.
- En cuanto al requerimiento del diligenciamiento como generador de Residuos Peligrosos RESPEL, el Centro de Salud del corregimiento de Pital de Megua de Baranoa (Atlántico) no ha realizado hasta la fecha la inscripción correspondiente.

Joseped

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000596 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE BARANOA-CENTRO DE SALUD DE PITAL DE MEGUA.

- **Permiso de Vertimientos Líquidos:** La ESE Hospital de Baranoa, Centro de Salud del corregimiento de Pital de Megua, no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, sin embargo deberá realizar estudio de aguas residuales con el fin de verificar si cumple con la normatividad vigente (Decreto 1076 de 2015), ante un laboratorio certificado por el IDEAM, debido a que la entidad presta los servicios de Odontología General, dicho servicio vierte sus residuos líquidos y material pesado (Mercurio; Cobre y Plata) a poza séptica, obligación requerida anteriormente mediante Auto N°00001604 de 2014, Notificado el 07 de Mayo de 2015
- La entidad no ha realizado mantenimiento de la poza séptica, información que no fue evidenciada durante la visita realizada y de igual manera no ha sido enviada a la Corporación Regional Autónoma de Atlántico CRA, el cual debe ser realizado por una empresa acreditada para esta labor.
- **Permiso de Concesión de Agua:** No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por el servicio de alcantarillado Municipal.
- Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas entidad están orientados a la mitigación, corrección prevención y control de los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.

FUNDAMENTO LEGAL

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

boya

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000596 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE BARANOA-CENTRO DE SALUD DE PITAL DE MEGUA.

Que el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016, señala las Obligaciones del generador, además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Que se considera oportuno, recabar el cumplimiento a la ESE HOSPITAL DE BARANOA-CENTRO DE SALUD DE PITAL DE MEGUA, de las obligaciones ambientales con la finalidad de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la ESE HOSPITAL DE BARANOA-CENTRO DE SALUD DE PITAL DE MEGUA, identificado con NIT 890.103.002-7, y representado legalmente por el señor Pedro Luis Araujo Zarate y ubicada en el municipio de Baranoa-Atlántico, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales, las cuales deberá presentar en un término máximo de ocho (08) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído:

- a) Reportar los periodos en la plataforma de registro de Generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM, como lo estipula el Artículo 5 de la Resolución 1362 del 2007.
- b) Realizar un programa interno de Salud Ocupacional como lo estipula la Resolución 1164 del 2002.
- c) Implementar un protocolo de bioseguridad y capacitar al personal encargado.
- d) Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.5 del Decreto 1076 de 2016.
- e) Tramitar de manera inmediata el permiso de vertimientos líquidos como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.
- f) Deberá presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes que acrediten a la empresa especializada.
- g) Deberá presentar copia de los recibos de recolección emitidos por la empresa especializada, de los últimos seis meses donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y la cantidad. Una vez presentada esta información debe seguir enviándose trimestralmente y/o de acuerdo a su generación.
- h) Deberá presentar el cronograma de capacitación con sus actas correspondientes, avances desarrollados de los últimos seis (6) meses, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 7.2.10 de la Resolución 1164 de 2002. Una vez enviada esta información debe seguir enviándose semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- i) La ESE Hospital de Baranoa, Centro de Salud del corregimiento de Pital de Megua, deberá presentar los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS de los últimos seis (6) meses generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados como lo establece el Anexo 3 y 4 del Manual para la Gestión integral de los residuos

hosp

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000596 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE BARANOA-CENTRO DE SALUD DE PITAL DE MEGUA.

adoptado por la Resolución 1164 de 2002, una vez enviada esta información la entidad debe seguir enviando de acuerdo a su renovación.

- j) Deberá implementar el debido protocolo de desactivación de los residuos cortopunzantes y mercuriales de amalgama de acuerdo a lo establecido en el Numeral 7.2.4.2 de la Resolución 1164 de 2002, de igual manera el personal encargado deberá recibir capacitación sobre el manejo del mismo.
- k) La entidad deberá presentar las respectivas hojas de seguridad correspondiente a la desactivación de los residuos cortopunzantes y los mercuriales de amalgama de acuerdo a lo establecido en el Numeral 7242 de la Resolución 1164 de 2002, la cual debe ser entregada a la empresa especializada, de igual manera el personal encargado deberá recibir capacitación sobre el manejo de las mismas.
- l) Deberá presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS el cual deberá estar ajustado a la normatividad vigente y los servicios prestados por la entidad, con el fin de que sea radicado en la Corporación Regional del Atlántico CRA.
- m) Deberá presentar evidencias de las características internas de su área de almacenamiento, con el fin de verificar si cumple con lo establecido en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.
- n) Deberá tener en cuenta para la tramite de permiso de vertimiento, los lineamientos establecidos en los Decretos 1076 del 2015 y 3930 del 2010, para lo cual la entidad deberá realizar una caracterización de aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Solidos suspendidos, Solidos totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes fecales/100 ml, NMP de Coliformes totales /100ml Caudal y algunos metales de interés sanitario como Mercurio, Plata y Cobre. Se debe tomar una muestra compuesta por cuatro alícuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de poza séptica. La entidad encargada de la realización de la caracterización deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Regional Autónoma de Atlántico CRA para su respectiva evaluación.

En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que la ESE Hospital de Baranoa, Centro de Salud del corregimiento de Pital de Megua preste sus servicios.

En el informe deben presentar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.

Se debe informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación regional autónoma del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

Secret

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000596 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE BARANOA-CENTRO DE SALUD DE PITAL DE MEGUA.

- o) ESE Hospital de Baranoa, centro de salud del corregimiento de Pital de Megua deberá presentar el procedimiento, frecuencia de limpieza de la poza séptica, al igual que el nombre de la empresa encargada de este mantenimiento con el respectivo contrato suscrito entre las partes y los permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes que acrediten a la empresa encargada en la prestación de este servicio

SEGUNDO: La ESE Hospital de Baranoa-Centro de Salud de Pital de Megua, identificado con NIT 890.103.002-7, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la legislación ambiental colombiana vigente aplicable para la actividad desarrollada.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Dado en Barranquilla a los 03 MAYO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Zapata
Exp.: 0126-377
Elaboró /Jazmine Sandoval H.-Abogada G. Ambiental
Revisó: Ing. Liliana Zapata G.-Gerente de Gestión Ambiental